

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA IMPULSAR UNA AGENDA COMÚN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA COALICIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS.

ENTRE: De una parte, la **ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, dotada del RNC. No. 401-50950-4, debidamente representada por su presidente Ing. **ELEUTERIO MARTÍNEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0074696-5; el **GRUPO JARAGUA**, dotado del RNC No. 401-50381-6, representado en el presente acto por **YOLANDA LEÓN**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0150692-1; la **COMISIÓN AMBIENTAL DE LAS UASD**, órgano dependiente de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, dotada del RNC No. 401-00419-4, debidamente representada por su rector, **EDITRUDIS BELTRÁN CRISÓSTOMO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0286976-5; la **FUNDACIÓN ACCIÓN VERDE**, dotada del RNC No. 430186155, representada a los fines del presente acuerdo por su coordinador, **NELSON BAUTISTA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 033-0015892-4; la **SOCIEDAD ECOLÓGICA DEL CIBAO (SOECI)**, dotada del RNC No. 402-06421-1, representada por su presidente **EDUARDO JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ SANTANA**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0241557-1; la **FUNDACIÓN MOSCOSO PUELLO**, dotada del RNC No. 401-50784-6, representada a los fines del presente acuerdo por **ANDRÉS FERRER BENZO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0087418-9; la **FEDERACIÓN DE CAMPESINOS HACIA EL PROGRESO**, con el RNC No. 420-00006-8, representada por **ESTEBAN POLANCO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 048-0050494-8; el **INSTITUTO DE ABOGADOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (INSAPROMA)**, representado a los fines del presente acuerdo por el Lic. **NELSON MANUEL PIMENTEL REYES**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 048-0037983-8; **CÚA CONSERVATION AGENCY**, representada en el presente acto por **ARIEL CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 402-2060359-7; y, **GUAKIA AMBIENTE**, RNC 430-12016-2, representada a los fines del presente acuerdo por su presidente, la Lic. **DAYANA CASO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 002-0136004-7; todos con domicilio de elección a los fines del presente acto en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; que en lo adelante se denominará como la **COALICIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS** o **LA COALICIÓN**;

De otra parte, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN)**, entidad del Estado dominicano, dedicada a la conservación y protección del

medio ambiente y los recursos naturales, creada e investida de personalidad jurídica mediante la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) bajo el núm. 422-00042-1, con domicilio social en la Av. Cayetano Germosén, Esq. Av. Gregorio Luperón, Ensanche El Pedregal, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, representada por el señor **MIGUEL CEARA HATTON**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad Núm. 001-0066956-3, domiciliado y residente para las consecuencias jurídicas de este documento en el anteriormente indicado, en su calidad de Ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud del Decreto número 361-22 de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022), entidad pública que en lo sucesivo se denominará como **MMARN** o por su denominación social completa; y,

De otra parte, en calidad de testigos y de entidades comprometidas con la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, las siguientes instituciones: **FUNDACIÓN PROPAGAS, INC.** fundación sin fines de lucro dedicada a fomentar y desarrollar de técnicos en el área de los hidrocarburos, propagar la difusión y conocimiento de nuestro medio ambiente a nivel nacional, incorporada a la Ley No. 122-05, del 8 de abril del año 2005, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 430-06142-5 con domicilio social en la Av. Jacobo Majluta, Km. 5 ½, Jacagua, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo de la República Dominicana; debidamente representada por su presidente, señora **ROSA MARGARITA ALT. BONETTI DE SANTANA**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0168414-0, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas de este acto en el anteriormente indicado; **FUNDACIÓN SUR FUTURO, INC.**, organización sin fines de lucro, creada conforme a las leyes de la República Dominicana, específicamente la Ley No. 122-05, del 8 de abril del año 2005, la cual rige la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, incorporada bajo el Decreto No. 72-02 de fecha 29 de enero del año 2002; lo que la faculta para actuar en todo el territorio de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) bajo el núm. 4-01-51491-5, incorporada mediante la Resolución No. 001873 del 17 de mayo de 2016, de la Procuraduría General de la República, con su domicilio y asiento social en el local 427 del segundo piso de la Plaza Unicentro, ubicada en la Ave. 27 de febrero esquina Ave. Abraham Lincoln, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana y representada para los efectos del presente acto por la Presidente del Consejo Directivo, la señora **MELBA SEGURA DE GRULLÓN**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad No. 001-1205935-7, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas de este acuerdo en el anteriormente indicado; y, **PLAN SIERRA, INC.**, fundación sin fines de lucro, dedicada implementar el ordenamiento ecológico y social de su área de intervención ubicada en la cuenca media del río Yaque del norte del país incorporada a la Ley 520 mediante el Decreto Núm. 7979 del 06 de abril del 1962, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-02-00702-1 con su domicilio calle mella, esquina Maestro

Lugo en el municipio de San José de Matas Provincia Santiago de los Caballero, Republica Dominicana y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por la vicepresidenta ejecutiva **Sra. INMACULADA ADAMES PICHARDO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 035-0000586-7, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas de este acto en el anteriormente indicado.

Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, cuando **LA COALICIÓN** y el **MMARN** sean referidos de forma conjunta en el presente Acuerdo, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que según la Constitución de la República Dominicana constituyen deberes del Estado proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que en su Capítulo IV, artículo 16, la Constitución establece que “la vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.”.

CONSIDERANDO: Que de igual forma se reconocen los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia, protege:

- 1) La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora;
- 2) La protección del medio ambiente;
- 3) La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.

CONSIDERANDO: Que el 28 de julio de 2022 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el acceso a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano universal. Que nuestra Constitución declara en su artículo 74 que “los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado”.

CONSIDERANDO: Que la ley 64-00, en su Artículo 17, crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los

ecosistemas y los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, en su artículo 1, establece como objeto de la ley garantizar la conservación y preservación de muestras representativas de los diferentes ecosistemas y del patrimonio natural y cultural de la República Dominicana para asegurar la permanencia y optimización de los servicios ambientales y económicos que estos ecosistemas ofrecen o puedan ofrecer a la sociedad dominicana en la presente y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Ley 01-12 estipula que deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-Sociedad.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la preocupación compartida por la conservación y gestión sostenible de las áreas protegidas de la República Dominicana, y reconociendo la importancia de la cooperación entre el sector gubernamental y la sociedad civil en la promoción de políticas ambientales efectivas, se establece el siguiente acuerdo interinstitucional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 147-02, sobre Gestión de Riesgo, del 22 de septiembre de 2002 y su reglamento de aplicación, emitido mediante el Decreto No. 874-09 de fecha 24 de septiembre de 2009.

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas, modificada por Ley No. 174-09, del 3 de junio de 2009.

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del 2012.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 57-18, Sectorial Forestal, del 10 de diciembre del 2018 y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: La Ley 44-18, del 3 de septiembre de 2018, que establece Pagos por Servicios Ambientales.

POR TANTO, bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de lo establecido en las cláusulas subsiguientes y se toma como base inicial del presente acuerdo, las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: LAS PARTES manifiestan su interés en aunar esfuerzos para contribuir en la articulación y ejecución de una agenda común en temas que procuran mejorar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y las políticas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del Observatorio. Naturaleza. - LAS PARTES acuerdan proponer e impulsar la creación de un observatorio social denominado “Observatorio de Políticas Ambientales y Áreas Protegidas” (en lo adelante denominado como EL OBSERVATORIO) de carácter independiente, multisectorial y colegiado, que sirva como veedor y de consulta al MMARN en aspectos vinculados a la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales con énfasis en las áreas protegidas y conservación de la biodiversidad, que garantice una representación equitativa de la sociedad civil en estos temas.

PÁRRAFO. La creación de este observatorio social no limita la creación de otros observatorios similares que atiendan aspectos de las sectoriales bajo la rectoría del MMARN.

ARTÍCULO TERCERO: **Objetivo.** - El objetivo principal del OBSERVATORIO es promover la conservación y gestión sostenible de las áreas protegidas de la República Dominicana, así como asesorar sobre políticas ambientales, a través de la recopilación, análisis y difusión de información objetiva y basada en ciencia, con el fin de aportar datos sobre el estado de las áreas protegidas, el medio ambiente, las políticas de conservación y su impacto en la biodiversidad y los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO: **Funciones y Responsabilidades.** - El OBSERVATORIO tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Elaborar planes de acción mediante procesos participativos, plurales y con representatividad de ambas partes del pacto.
2. Recopilar, investigar y analizar datos sobre el estado del medio ambiente, las áreas protegidas, la biodiversidad, sus amenazas, manejo y las políticas relacionadas. Este cuerpo de conocimiento servirá para asesorar a las autoridades y gestores, así como para ser recopilado y difundido, mediante informes periódicos y extraordinarios a requerimiento.
3. Desarrollar programas de sensibilización y educación ambiental, con énfasis en las áreas protegidas, dirigidos a la sociedad en general y a las comunidades locales.
4. Colaborar con otras instituciones, iniciativas y observatorios nacionales e internacionales para compartir información y mejores prácticas.
5. Vigilar, dar seguimiento y monitorear el cumplimiento del marco legal ambiental y de administración pública relacionado a los planes, proyectos y programas del SINAP y las políticas ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Plan de Trabajo. Hasta tanto sea conformado el OBSERVATORIO, **LAS PARTES** acuerdan elaborar participativamente un plan de acción conjunto para la mejora de las unidades que componen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“Plan de Acción”). Este Plan de Acción utilizará de base el documento elaborado por el MMARN en fecha doce (12) de mayo de 2023, y deberá estar alineado con el Plan Operativo Anual del **MMARN** y la priorización de las áreas protegidas realizada por el **MMARN** y lo sugerido por **LA COALICIÓN**. Una vez conformado el OBSERVATORIO, este lo asumirá como plan de trabajo inicial.

PÁRRAFO. El Plan de Acción deberá incluir como mínimo:

- a) Un análisis de situación del SINAP, su manejo y gobernanza.
- b) Una propuesta de priorización de unidades de manejo, ecosistemas y/o especies a conservar.
- c) Un análisis de las principales amenazas a las áreas, ecosistemas, recursos o especies priorizadas con sus respectivas teorías de cambio.
- d) Una propuesta de objetivos para reducir las principales amenazas identificadas con sus indicadores de éxito que sean específicos, medibles, realistas, relevantes y limitados en el tiempo.

- e) Una propuesta de acciones para lograr los objetivos definidos con su presupuesto, para las unidades del sistema que se han considerado prioritarias.
- f) Apoyar la realización de una valoración ecosistémica, evaluación de los impactos sociales y económicos, y las consultas pertinentes para la formulación de una propuesta de creación de nuevas áreas protegidas, en particular del Parque Nacional Manolo Tavares Justo y el área protegida Hoyo del Pino.

ARTÍCULO SEXTO: Derechos y Obligaciones. - LAS PARTES en este acuerdo de colaboración gozarán de los derechos y cumplirán con los enunciados establecidos en este acuerdo.

PÁRRAFO. La suscripción del presente acuerdo no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Erogación de Fondos. - Este convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de LAS PARTES.

ARTÍCULO OCTAVO: Las PARTES aceptan y acuerdan que las disposiciones establecidas en el presente acuerdo se ejecutarán de buena fe para ambas partes. En ese mismo sentido, LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiere suscitarse con motivo de este Acuerdo. Para lo no previsto en este Acuerdo, LAS PARTES se regirán por las normas del derecho administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo tiene una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, salvo que el mismo se considerase terminado por una de las partes. Las modificaciones al mismo se podrán hacer de mutuo consentimiento, por escrito, mediante adenda aprobada y firmada por LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO: LAS PARTES convienen especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra, o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las comunicaciones y correspondencias, así como las notificaciones de carácter extrajudicial, que se relacionen o deriven del presente acuerdo, se realizarán por escrito, en idioma español y deberán estar firmadas por el representante autorizado de la parte remitente. Estas deberán ser remitidas a los domicilios respectivos de LAS PARTES, con acuse de recibo del receptor, así como por cualquier otro medio fidedigno

de envío y que dé constancia de su recepción y de su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones relativas a procedimientos y otras comunicaciones, correspondencias y notificaciones cuyo trámite se encuentre regulado se realizarán conforme al ordenamiento jurídico vigente o a la disposición que las regule.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las relaciones entre **LAS PARTES** se limitan al alcance del presente Acuerdo, sin que pueda considerarse lo contenido en el mismo como constitutivo de asociación comercial o empresarial entre ellas; la actividad conjunta de **LAS PARTES** se limitará exclusiva y expresamente a lo consignado en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No Delegación de Funciones. - Con la firma del presente Acuerdo, el **MMARN** no delega ninguna de sus funciones, prerrogativas y responsabilidades establecidas por las leyes, decretos y otros instrumentos normativos, ni otorga a ninguna de las partes autoridad para tomar decisiones en nombre de la otra parte. Ambas partes mantienen su autonomía y responsabilidades individuales en el ámbito de sus competencias respectivas.

PÁRRAFO I. De igual manera, **LAS PARTES** declaran que ninguna otra **PARTE** puede utilizar el nombre de las instituciones parte para fines ajenos a los estipulados en este acuerdo.

PÁRRAFO II. La firma de este acuerdo no implica en modo alguno que **LAS PARTES** renuncien a los roles y planes de trabajo que cada una de ellas realiza en sus respectivas áreas de acción, con la autonomía que les otorgan sus estatutos y el marco legal que las rige.

HECHO Y FIRMADO en once (11) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Naturales:

Por la Academia de Ciencias de la
República Dominicana:

Miguel Ceara Hatton
Ministro

Eleuterio Martínez
Presidente

Por el Grupo Jaragua:

Yolanda León
Presidente

Por la Fundación Acción Verde:

Nelson Bautista
Coordinador

Por la Fundación Moscoso Puello:

Andrés Ferrer Benzo
Director Ejecutivo

Por la Federación de Campesinos Hacia el Progreso:

Esteban Polanco
Presidente

Por la Comisión Ambiental de la UASD:

Editrudis Beltrán Crisóstomo
Rector

Por la Sociedad Ecológica del Cibao (SOECI):

Eduardo Rodríguez
Presidente

Por el Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA):

Nelson M. Pimentel Reyes
Director Ejecutivo

Por Cúa Conservation Agency:

Ariel Contreras
Director Ejecutivo

Por Guakía Ambiente:

Por la Fundación PROPAGAS:

Dayana Caso
Presidente

Rosa Margarita Alt. Bonetti de Santana
Presidente

Por la Fundación SUR FUTURO:

Por la Fundación Plan Sierra:

Melba Segura Castillo
Presidente

Inmaculada Adames Pichardo
Vicepresidente Ejecutiva

Yo, _____ Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios y Colegiatura No. _____, **CERTIFICO y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **Miguel Ceara Hatton, Eleuterio Martínez, Yolanda León, Editrudis Beltrán Crisóstomo, Nelson Bautista, Eduardo Rodríguez, Andrés Ferrer Benzo, Nelson Manuel Pimentel Reyes, Esteban Polanco, Ariel Contreras, Rosa Margarita Alt. Bonetti De Santana, Melba Elisa Segura Castillo e Inmaculada Adames Pichardo**, de generales que constan, quienes me aseguraron bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Notario Público